

EL SELLO REAL EN EL GOBIERNO DE LAS INDIAS: FUNCIONES DOCUMENTALES Y REPRESENTATIVAS

Margarita Gómez Gómez

*Profesora de Paleografía y Diplomática
Universidad de Sevilla*

El sello, en cuanto elemento de validación de especial solemnidad, ha despertado un gran interés entre los diplomatas e historiadores de todas las épocas. Sus caracteres materiales, sus partes, elementos y modos de aposición, así como su nacimiento y evolución a lo largo de la historia han sido aspectos que han generado una rica y abundante bibliografía desde antiguo. En los últimos años, he centrado mi investigación en el estudio del sello real de Castilla durante el Antiguo Régimen y, muy especialmente, en el papel que desempeñó en el descubrimiento y gobierno de las Indias. Mi interés se centra, sobre todo, en comprender cómo, por qué, para qué y por quién era usado el sello real en aquellos lejanos territorios y qué funciones cubría en España y América. En definitiva, tratar de comprender qué significado y valor tenía su presencia y custodia para los representantes del monarca y, muy especialmente, para la sociedad en general¹.

¹ Esta investigación la llevo a cabo en el seno de un Proyecto de Investigación de Excelencia que coordino, SEYRE, acrónimo de “El sello y registro de Indias: la imagen representativa del monarca en el gobierno de América imagen y representación” (P09-HUM5174), integrado por especialistas de distintas Áreas de conocimiento y residentes tanto en España como en América. Se pretende, fundamentalmente, investigar el uso y valor del sello en las principales Audiencias indianas, instituciones que como

El uso del sello y su valor no era ninguna novedad en la época del Descubrimiento. A fines del siglo XV, el sello y sus distintos usos se encontraba muy bien consolidado en los distintos reinos hispanos. Sellos de plomo y sellos de cera existían tanto en Castilla como en Aragón desde la Edad Media y su uso había sido regulado y normalizado en ordenamientos diversos².

Como es bien sabido, con el sello en sus diversas clases se validaban los más solemnes documentos emanados de la Cancillería regia, otorgando a su contenido el máximo de fehaciencia y credibilidad. Las antiguas Cartas Plomadas, las Cartas Abiertas, los Privilegios Rodados, sustituidos tras el reinado de los Reyes Católicos por las Cartas de Privilegios o las de Privilegio y Confirmación, eran documentos

se verá fueron las que custodiaron y usaron el sello real en las Indias. El objeto central de la investigación puede considerarse continuación del estudio que bajo el título *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, publiqué en Colonia el año 2008, en la editorial Böhlau Verlag. Sobre la finalidad de este Proyecto y su metodología puede consultarse la presentación que del mismo hice en las VIII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, celebradas en Barcelona el año 2010 y recientemente publicadas con el título *La escritura de la memoria: los registros*. Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011. El trabajo que aquí se publica se enmarca dentro de este Proyecto y sus objetivos de divulgación científica.

² No pretendo hacer aquí un estado de la cuestión del estudio del sello y de las Cancillerías hispanas a lo largo de la historia. Obras de consulta obligada para llevar a cabo cualquier investigación en este sentido son las siguientes: M. DE LOS SANTOS, *Manual de Sigilografía*. Madrid, 1996. De la misma autora, “Los estudios de sigilografía en Europa y España”. En *Estudio y conservación de los sellos en cera. Encuentro sigilográfico. Nájera, 14-18 de octubre de 2002*. Logroño, 2005, pp. 51-67; F. MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUES, *Apuntes de sigilografía española*. Guadalajara, 1993. Del mismo autor, *Il messaggio dei sigilli*. Città del Vaticano, 2002 e “Historia del sello” publicado en la obra también colectiva *Estudio y conservación de los sellos en cera. Encuentro sigilográfico. Nájera, 14-18 de octubre de 2002*. Logroño, 2005, pp. 17-49; A. RIESCO TERRERO, *Introducción a la sigilografía*, C.S.I.C., Madrid, 1978.

validados con el sello de plomo o de cera en pendiente, escritos en pergamino y caracterizados por una fuerte solemnidad, traducida en la abundancia y calidad de los caracteres externos e internos que lo conformaban³.

Documentos sellados podían expedirse también utilizando materiales más corrientes, como el papel, y sellos menos costosos, como el de cera placada. Reales Provisiones, Cartas Reales de Merced, incluso algunas Reales Cédulas y Albalaes, podían mostrar sellos adheridos al soporte mediante la cera o la oblea cubierta de papel, que desde el punto de vista jurídico otorgaban la misma validez a su poseedor⁴.

Desde la Baja Edad Media existían también sellos secretos, conservados en la Cancillería de la poridad establecida

³ Sobre la tipología documental fundamental de la Cancillería real castellana pueden consultarse los siguientes estudios: P. OSTOS SALCEDO, M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, , “Corona de Castilla y León. Documentos Reales. Tipología (775-1250)”. *Typologie der Königsurkunden. Olomütz (República Checa)*. Univerzita Palackého, 1998, pp. 163-187; M. J. SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación real”. *Archivística : estudios básicos*, Sevilla, 1983, pp. 237-256; P. OSTOS SALCEDO, M. J. SANZ FUENTES, “Documentación real. Tipología (1250-1400)”, en J. Marques (ed.), *Diplomatique royale du Moyen Âge. XIIIe-XIVe siècles. Actes du colloque (Porto, Faculdade de letras)*, Oporto: Faculdade de Letras, 1996, pp. 239-272; M.S. MARTÍN POSTIGO, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1959; De la misma autora, “La Cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI”. En *Hispania* t. XXIV, núm. 95-96, 1964, pp. 348-367 y 509-55; “Aportación al estudio de la Cancillería real castellana en la segunda mitad del siglo XVI”. *Hispania*, t. 27, n^o 106, 1967, pp. 381-404; “La Cancillería real castellana en el siglo XVII”. En *Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires, 1988, pp. 123-195; “El Chanciller del sello mayor en la Cancillería real castellana (siglos XVII-XX)”. *Miscelánea de estudios dedicados al Profesor Antonio Martín Ocete*, Granada, 1974, t. II, pp. 615-639.

⁴ F. ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa de las Cancillerías regias castellanas*. Valladolid, 1941; M. L. CABANES CATALÁ, “Del sello de cera al sello de oblea”. En *Estudio y conservación de los sellos en cera. Encuentro sigilográfico. Nájera, 14-18 de octubre de 2002*. Logroño, 2005, pp. 137-167.

por Sancho IV, con un carácter más personal y privado⁵. Por último, sellos de cierre, que aunque no tenían una función de validación propiamente dicha, sí que servían para mostrar al autor del contenido y preservar su secreto e integridad⁶.

Todas estas clases de sellos y sus usos existían a fines del siglo XV en la Cancillería regia y de ellos se valieron los Reyes Católicos para expedir los primeros documentos dirigidos a América y poner por escrito, por ejemplo, los privilegios, concesiones y nombramientos concedidos a Cristóbal Colón en su primer viaje trasatlántico⁷.

Es un tópico recurrente en nuestra historiografía destacar la gran importancia que la escritura y el documento escrito tuvieron en la conquista y posterior colonización de América. Sin ellos, en efecto, no hubiera sido posible la comunicación entre España y las Indias, ni tampoco la más mínima forma de contacto o información. La conquista del territorio, la administración de justicia, la evangelización, el comercio, la navegación..., nada de eso hubiera sido posible sin la existencia previa de un sistema de escritura y de expedición documental medianamente organizado.

Pocos reparan, sin embargo, en los efectos inversos, es decir, en la influencia que el descubrimiento y la conquista de América tuvieron en la madurez cancelleresca y documental de la Monarquía, es decir, en el desarrollo de un método de recepción, gestión y expedición documental, conformado por un conjunto de prácticas, más o menos ordenadas, que permitieron transmitir las más diversas informaciones a un lado y otro del Océano, al mismo tiempo que

⁵ L. SÁNCHEZ BELDA, "La Cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV". En *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII, 1951-1952, pp. 171-223.

⁶ F. ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa de las Cancillerías regias castellanas...* ob. cit.; M. L. CABANES CATALÁ: "Dos aspectos no estudiados del sello: los modos de anclaje de la materia sigilar y la evolución del sello de cierre". En *Homenaje a M. Angustias Moreno Olmedo*. M. C. Calero Palacios, J.M. de la Obra y M. J. Osorio Pérez (Eds.). Granada, 2006, pp. 17-35.

⁷ *Libro de los privilegios de Cristóbal Colón (1498)*. Estudio preliminar, edición y notas por C. Pérez Bustamante. Madrid, 1951.

garantizar la validez jurídica de los negocios documentados a miles de kilómetros de distancia. Este método de gestión y expedición de documentos nació condicionado por las especiales circunstancias del territorio indiano y se fue constituyendo para paliar los dos condicionantes más significativos del gobierno de las Indias: la lejanía y la permanente ausencia del monarca.

En el siglo XVII, el tratadista y diplomático, Diego Saavedra Fajardo expresaba con las siguientes palabras lo importante que resultaba en la época la presencia del monarca para ser querido y respetado:

“Por los ojos y por los oídos entra el amor al corazón. Lo que ni se ve ni se oye no se ama. Si el Príncipe se niega a los ojos y a la lengua, se niega a la necesidad y el remedio”⁸.

Más de un siglo antes, Nicolás Maquiavelo había convertido en un imposible el engrandecimiento territorial de la monarquía, sin el correlativo desapego a la autoridad de los habitantes que se encontrasen bajo la jurisdicción real:

“Pero cuando se conquistan estados en distinta provincia, con distintas lenguas, costumbres y leyes, nacen grandes dificultades para retenerlas. Y uno de los mejores remedios y de los más eficaces sería que la persona que hace la conquista se trasladara a vivir al territorio conquistado”⁹.

La ausencia del monarca, la distancia entre el conquistador y el conquistado, provocaba inevitablemente la pérdida del control del territorio y del respeto hacia la autoridad suprema, una contradicción que se hace más evidente en el caso de la monarquía hispana y del gobierno de las Indias, y que tendrá importantes consecuencias en todos los órdenes¹⁰. En el plano documental que aquí se está tratando,

⁸ D. de SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de un príncipe político cristiano*, empresa 23. Munich, 1640.

⁹ N. MAQUIAVELO, *El Príncipe*. Florencia, 1513.

¹⁰ M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias: imagen y representación*. Köln, Böhlau, 2008, pp. 15 y ss.

ambos factores, la distancia y la permanente ausencia del monarca, favorecieron la intensificación y el desarrollo de los valores que todo documento tiene en cualquier sociedad con escritura: el valor informativo, probatorio, de gestión y de representación. Unas funciones que todavía gozan hoy día y que no tenían con claridad antes del Descubrimiento¹¹.

No es este el lugar de analizar el progresivo desarrollo de cada uno de estos valores, sin embargo, no está de más recordar algunos aspectos que por conocidos o comunes pueden pasar desapercibidos o menospreciarse, en general.

De este modo, pocos reparan en la importancia que el Descubrimiento de América y su consecuente gobierno tuvo en el desarrollo de un auténtico sistema de correo a larga distancia. Comunicarse con las Indias implicaba necesariamente organizar un procedimiento que garantizara la comunicación entre ambos continentes. La enorme distancia existente entre España y América favoreció además el que los documentos viajaran en las flotas cada vez más en solitario, sin ningún mensajero o intérprete que aclarase su contenido al destinatario, como solía ser habitual hasta entonces. Esta progresiva transformación tuvo importantes consecuencias a la hora de formalizar los contenidos documentales y dotarlos de credibilidad. El documento escrito adquirió, así, plena autonomía, pues llegado a su destino debía hablar y hacerse comprender a su destinatario por sí solo, sin ningún intérprete que explicase su contenido. Además, debido a los peligros del viaje, los documentos se remitían habitualmente por duplicado o triplicado, en flotas diferentes, lo que provocó un gigantismo documental hasta entonces nunca imaginado y, con ello, unas enormes necesidades de escritura en las instituciones. Este hecho, a su vez, provocó la consolidación y el aumento de un grupo de profesionales de gran importancia para lo que aquí se estudia: los ministros de papeles u oficiales de la pluma, antecedentes de los contemporá-

¹¹ Análisis estas funciones con detalle en mi estudio titulado “La documentación de Indias. Reflexiones en torno al método diplomático en Historia”. En *Mitificadores del pasado, falsarios de la Historia*. (ed. José Antonio Munita Loinaz). Bilbao, Universidad del País Vasco, 2011, pp. 161-185.

neos burócratas y actuales administrativos. El gran volumen de los negocios y de los documentos producidos, junto a la enorme distancia, exigieron la puesta en marcha de sistemas de control documental mucho más eficaces que los habituales, pues cualquier fallo o error en su texto o transmisión provocaba un retraso de varios meses en la ejecución o el cumplimiento de una orden determinada. La lejanía y la permanente ausencia del monarca favorecieron también el que los documentos y, en general, los símbolos reales tuvieran en Indias una mayor presencia y fortaleza, y, por lo mismo, las instituciones y los representantes reales fueron más numerosos y gozaron de mayores competencias y autonomía que en la Península.

Todos estos cambios fueron consecuencia directa del Descubrimiento y del gobierno en la distancia y alteraron muy profundamente la práctica existente hasta entonces para poner por escrito y comunicar las decisiones de los monarcas y sus más altos representantes¹².

Pero, tal vez esta idea que estoy tratando de transmitir, quede más clara si nos preguntamos cómo se expedían los documentos en Castilla justo antes de 1492. Es decir, si nos planteamos cuáles eran los recursos documentales a disposición de los Reyes Católicos cuando se descubrió América, cuáles los recursos de representación, y cómo se transformaron tras el Descubrimiento.

1. VALOR DEL SELLO Y LA CANCELLERÍA EN LA BAJA EDAD MEDIA

Como se sabe, en Castilla, desde la Edad Media, más en concreto, desde el siglo XII, los monarcas ponían por escrito sus voluntades mediante una oficina especializada llamada Cancillería¹³. La Cancillería era la institución encargada

¹² V. TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires, 1992.

¹³ A. MILLARES CARLO, "La Cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III". En *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 1926, pp. 227-306; B. F. REILLY, "The cancery of Alfons VII of León-Castilla: the period 1116-1135 reconsidered". En *Speculum*, LI, 1976, pp. 243-261; M. LUCAS ÁL-

expresamente de vigilar la adecuada puesta por escrito de los documentos regios y, lo que es más importante, de custodiar y utilizar uno de los signos de validación y representación más importantes de todos los tiempos, la matriz del sello real, utilizada para validar los documentos más importantes y solemnes de la Monarquía, y símbolo de la jurisdicción del monarca.

Alfonso X el Sabio, definió muy bien lo que entendía por Cancillería y también la gran consideración que le confería el empleo de canciller:

“Chanceler es el segundo oficial de la casa del Rey... porque todas las cosas que él (*el rey*) debe librar por cartas, de qualquier manera que sean, han de ser con su sabiduría e él las deue ver antes que las sellen, por guardar que non sean dadas contra derecho por manera que el Rey non resciba ende daño nin vergüença. E si fallase que alguna y auía que non fuesse assí fecha, déuela romper o desatar con la péñola a que dicen en latín chancelar”¹⁴.

El Rey Sabio concibe en las *Partidas* al sello como una matriz de metal o de piedra utilizada para firmar sus cartas con él: “la señal que el rey u otro ome qualquier manda fazer en metal o en piedra para firmar sus cartas con él”; a continuación, explica para qué era usado y las funciones que podía desempeñar:

“E fue fallado antiguamente porque fuese puesto en la carta *como por testigo* de las cosas que son escritas en ella, e tiene pro en muchas cosas; ca por él las donaciones e las tierras e las heredades que los señores dan a sus vasallos las han *por firmes e seguras*; e otrosí, las mandaderías que ome envía por sus cartas son *más guardadas e van en mayor poridad* por la cerradura del

VAREZ, *Las Cancillerías reales (1109-1230). El Reino de León en la Alta Edad Media*, t. V. León, 1993; P. OSTOS SALCEDO, “La Cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación”. En *Boletín Millares Carlo*, 1994, pp. 101-135.

¹⁴ II Partida, tít. IX, ley IV. *Las SIETE PARTIDAS del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid: Imprenta Real, 1807.

sello; e otrosí todas las cosas que ome ha de librar por sus cartas, libranse mejor e son *más creídas* quando su sello es puesto en testimonio de ellas. E por ende, todo ome que tiene en guarda sello del rey o de otro señor qualquier, débelo mucho guardar e usar del lealmente, de manera que no pueda ser sellada con él ninguna carta falsa; e *faze prueba en juizio*, en todas cosas, sello del rey o de emperador o de otro señor que haya dignidad, que sea puesto en alguna carta. E los sellos de otros omes non pueden fazer prueba si non contra aquellos cuyos son, ... *ca según el uso de este tiempo, mucho ayuda para ser cumplida la prueba e creída la carta, cuando es sellada*¹⁵.

Este texto resulta ideal para constatar cómo en la Edad Media, pero también en la Moderna, los documentos validados con el sello tenían una mayor valoración y respeto que los documentos no sellados. Un documento real con sello se cumplía más y mejor que el documento que no lo tenía.

El texto, sin embargo, no explica por qué era esto así; por qué para la sociedad y para los tribunales era más respetado un documento con sello que sin él. La respuesta también la encontramos en *Las Partidas*, en concreto en la II, donde el monarca expresa con mucha claridad el valor de representación y sustitución otorgada a la imagen del rey y, muy especialmente, a la imagen del rey en su sello:

“la ymagen del Rey, commo su seello en que está su figura, e la sennal que trae otrosý en sus armas e en su moneda e en su carta en que se emienta su nombre, que todas estas cosas deven seer mucho onrradas, porque son en su remenbrança do él no está”¹⁶.

La imagen del rey lo representa, es decir, lo hace presente allí donde físicamente está ausente, y la imagen del rey en su sello, en las matrices del sello, lo hacen presente de forma jurídica y, por tanto, real. La idea es recurrente y se ob-

¹⁵ Partida III, tit. 20, ley 1. Cit. por A. Riesco Terrero: *Introducción a la sigilografía...* ob. cit., p. 12. (El subrayado es mío).

¹⁶ *II Partida*, tit. XIII, ley XVIII (Cit. por E. Ruiz García: “El poder de la escritura y la escritura del poder”..., ob. cit., p. 306).

serva también, quizás con mayor claridad, en las *Leyes de Estilo*, donde se establece lo siguiente:

“Otrosí, es a saber que magüer el rey sea ido del lugar do estaba, si fuere allí la su Chancillería, todo quanto fuere allí fecho después que el rey es ido donde, seyendo allí la Chancillería es valedero, bien así como lo son los contratos que se hacen seyendo el rey en el lugar; e los alcaldes, mientras allí estuviere la Chancillería pueden juzgar, mangüer no sea allí el rey”¹⁷.

Es importante destacar la importancia concedida a la presencia de la Cancillería, o sea de los sellos, incluso para la propia impartición de la justicia. Se tiende a justificar el funcionamiento de las instituciones, especialmente de la Audiencia, encarnación también de la persona regia, sin necesidad de que el rey esté presente, así como la validez de sus resoluciones, aun cuando el monarca no hubiese participado en la toma de decisiones, ni en su validación¹⁸.

Para comprender bien esta situación se debe tener presente que para la época, el sello era un instrumento que convenientemente cedido por su dueño y manipulado por su teniente hacía presente de forma simbólica en el lugar donde se custodiase a la persona jurídica de su poseedor, en este caso el monarca. Del mismo modo que la liturgia, su rito y las creencias de una sociedad determinada, permiten el milagro de la transustanciación, exactamente de la misma forma, la matriz del sello, bajo solemnidades y ceremonias concretas, permitía que el monarca se hiciera presente en lugares donde no estaba, en espacios donde se hallaba ausente¹⁹.

¹⁷ *Leyes de estilo*, 197. Declaración de las leyes del fuero, cit. por M. González Herrero: “Noticia histórica de la Real Chancillería de Segovia”. En *Estudios Segovianos*, XV, 1963, pp. 9-10.

¹⁸ C. GARRIGA: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*. Madrid, 1994, 73-87 y 224-245; B. CLAVERO: “Sevilla, Concejo y Audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia”. Estudio preliminar a la edición facsímil de las *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*. Sevilla, 1995, pp. 7-25.

¹⁹ M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...* ob. cit., p. 41-45.

Como muy gráficamente expresa el profesor B. Clavero Salvador, el sello, quiero decir con esto, la matriz del sello, puede concebirse como el clon, el doble, del monarca, dotando al mismo del preciado don de la ubicuidad: “La Audiencia que juzga y la Chancillería que sella son el Rey”. Y, más adelante, continúa: “No sólo es que sean creaciones del Rey. Es que son el Rey mismo”²⁰. El sello superaba de este modo su valor como mero signo de validación, para convertirse en la personificación del rey mismo²¹.

Si no tenemos presente el significado que la posesión del sello tenía en la Edad Media y también en la Moderna, difícilmente podremos entender a la misma Monarquía y su representación mediante el establecimiento progresivo de instituciones o autoridades que en determinados casos, serían obedecidas y respetadas como si se tratase del monarca, actuando de hecho de palabra y por escrito como el rey mismo.

De esta forma, tanto en la Edad Media como en la Moderna, el rey podía aparecerse ante sus súbditos y actuar de distintas formas: como persona física y real, con su propia y carnal presencia o de forma simbólica y aparente, aunque igualmente real. Esto que nos puede resultar chocante en nuestros días, funcionó como creencia durante toda la Edad Moderna y los monarcas hicieron uso de la misma, sobre todo, al menos en Castilla, a raíz del Descubrimiento de América.

El valor del sello como sustituto del rey se confirma a lo largo de toda la Edad Moderna en las ceremonias y ritos que

²⁰ B. CLAVERO: “Sevilla, Concejo y Audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia”... ob. cit., Sevilla, 1995, pp. 7-95, cit. en p. 12. También en su estudio titulado “La monarquía, el derecho y la justicia”. En *Instituciones de la España moderna 1. Las jurisdicciones*. Coord. por E. Martín Ruiz y M. de Pazzis Pi. Madrid, 1996, pp. 15-38.

²¹ C. GARRIGA, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas*... ob. cit., pp. 228-232. Del mismo autor, “La Real Audiencia y Chancillería de Granada”. En *Real Chancillería de Granada. V Centenario*. Granada, 2006, pp. 147-219 y *Recopilación de las ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*... ob. cit., pp. 11-15 y p. 21 (nota 51).

eran llevados a cabo en las ciudades e instituciones regias cuando llegaba una nueva matriz de sello real, así como , tal vez con mayor claridad, en la paralización del funcionamiento de las Audiencias y Chancillerías mientras no se hubiera recibido e instalado convenientemente el sello regio, imprescindible para impartir justicia²². Ante el sello los distintos componentes de las Audiencias y Chancillerías, juraban sus cargos y dentro de la institución quedaba convenientemente custodiado en una sala, la sala del sello, exclusiva para ello²³.

Como se puede suponer la expansión territorial y jurisdiccional de la monarquía favoreció enormemente el desarrollo de este uso representativo o mejor sustitutivo del sello y la consolidación de su práctica. Cada vez que el monarca precisaba hacerse presente en algún lugar donde no estaba, bastaba con abrir un duplicado de la matriz del sello regio y entregarla de forma solemne y formal a alguna persona o autoridad, que la recibiría de forma solemne, para su uso y custodia. El recurso, aunque utilizado, se entendió siempre como algo delicado y nunca, o casi nunca, se dejó al azar o a las circunstancias. La delegación de los sellos y de otras capacidades documentales fue siempre algo meditado y autorizado mediante documentos que de forma expresa permitían a una determinada persona o institución actuar como si fuese el mismo rey. Y siendo esto claramente así, a nosotros

²² M.A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1981, p. 214.

²³ G. MARCILLA SAPELA, *Origen y memorias de la Chancillería de Valladolid*. 1893, p. 32. En los apéndices dice expresamente: "La autoridad de los sellos era tanta, que todos los presidentes, oidores, ministros y oficiales de las Chancillerías al tomar posesión, juraban sobre ellos como si jurasen en manos de la persona real. Cuando se mudaban estos tribunales de un lugar a otro, eran llevados los sellos con la solemnidad y aparato que dejamos anteriormente descrito, en cuya forma eran también conducidos, cuando, gastados por el uso, era necesario repararlos o renovarlos" (p. 119); Véase también, *Práctica de la Real Chancillería de Granada*. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de España por J.A. López Nevot. Granada, 2005, pp. 9-11.

como historiadores nos corresponde rastrear en los archivos y bibliotecas con fondos antiguos las huellas de tan importante concesión. Una labor que aunque no es sencilla, resulta del todo necesaria para entender en su conjunto el uso y la función que los sellos tuvieron en la época que se estudia.

2. LOS SELLOS REALES CASTELLANOS EN TIEMPOS DE LOS REYES CATÓLICOS

En tiempos de los Reyes Católicos existían dos tipos jurídicos de sellos: el sello mayor y el sello secreto; y tres clases de matrices distintas, dos propias del sello mayor y una del secreto. Las matrices del sello mayor eran, a su vez, de dos tipos distintos. Una servía para sellar en plomo con metal fundido, dando como resultado los llamativos sellos de plomo en pendiente. Otra era una matriz manual, usada para sellar en cera, bien en pendiente de forma encajada, bien placado a las espaldas o al pie de los documentos sobre cera o sobre papel y cera u oblea. Por su parte, la matriz del sello secreto o de la poridad era también una matriz manual para sellar siempre de forma placada²⁴.

De estos dos tipos de sellos del monarca, sólo el sello mayor gozaba pleno reconocimiento jurídico y sólo sus matrices eran capaces de clonar jurídica y simbólicamente al monarca. Esto era así porque desde antiguo la matriz del sello mayor estuvo confiada a personas, cancilleres, concedores de la Justicia con mayúsculas del monarca, del orden divino revelado por dios y conferido al rey tan sólo para su garantía y preservación. Para la mentalidad del Antiguo Régimen, el sello mayor, manipulado por el canciller -quien no sólo sellaba, recordemos lo que decía Alfonso X, sino que también revisaba la legalidad del contenido del documento- otorgaba plena validez jurídica al documento que transmitía una voluntad real. Por el contrario, el sello secreto se consideraba un sello privado y personal del rey, para nada comparable al

²⁴ Sobre los distintos tipos de matrices, véase F. MENÉNDEZ PIDAL, *Apuntes de Sigilografía española*. Guadalajara, 1993; también su *Il messaggio dei sigilli*. Città del Vaticano, 2002; M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...* ob. cit., pp. 61-64.

sello mayor. Con él, el rey representaba a su persona, no a la Justicia revelada por dios, ni a su reino. El sello secreto servía para validar la palabra personal del rey, pero no le otorgaba pleno reconocimiento jurídico.

Esta teoría hunde sus raíces en los fundamentos mismos de la Monarquía como autoridad suprema, respetada y creída por el resto de los estamentos que, simplemente, por constituirse en la garantía del orden revelado, conocido y aceptado por todos, la reconocen como tal²⁵.

Es muy importante tener presente que en tiempos de los Reyes Católicos el canciller había perdido ya el reconocimiento de persona experta, concedora de la Justicia que el monarca debía garantizar y responsable del contenido de los documentos que el monarca expedía. En su lugar, desde la época Trastámara, se habían ido configurando organismos o instituciones colectivas integradas por juristas, doctos, letrados que cubrían este papel, en concreto, por la Audiencia, establecida en el año 1371 junto a la Cancillería, y por el Consejo real, fundado en el año 1385 para acompañar al rey de forma más cercana y ágil²⁶.

Estas instituciones, además, contaban con profesionales de la escritura y el documento capaces de poner por escrito la voluntad del monarca a través de documentos que podían ser expedidos con o sin sello, según el tipo de documento escogido y necesario para su validez. Como consecuencia, el canciller perdió el monopolio que hasta entonces había tenido en la expedición documental, si bien permaneció como custodio de la matriz del sello mayor del monarca y revisor de las fórmulas y el lenguaje utilizado en la puesta por escrito de los más solemnes documentos reales. No era ya tampoco por estas fechas un oficio que se ejerciera directamente

²⁵ C. GARRIGA, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen". En *Historia y Derecho. Historia del Derecho. Istor. Revista de historia*, n. 16, 2004. (<http://www.istor.cide.edu/istor.html>).

²⁶ Remito a la bibliografía ya citada relativa a la historia de las Audiencias y Chancillerías castellanas. Para el Consejo real sigue siendo fundamental la obra de S. DE DIOS: *El Consejo Real de Castilla, 1385-1522*. Salamanca, 1986; También su otra obra *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*. Madrid, 1993.

por los titulares del empleo, normalmente personas de gran influencia y relevancia que cedían el ejercicio efectivo del cargo a lugartenientes convenientemente escogidos por ellos y nombrados por los reyes. No es mi intención hacer aquí un resumen del empleo del cargo de canciller y sus diferentes tipos, aspecto muy complejo, que merece una atención particular, simplemente recordar que en tiempos de los Reyes Católicos, tan sólo existió un cargo de canciller mayor del Rey, vinculado desde el reinado de Juan II a la familia Manrique, marqueses de Aguilar. El canciller mayor del Rey tenía capacidad de nombrar lugartenientes que lo ejercían en su nombre en los distintos lugares donde se depositó una matriz del sello²⁷. Del mismo modo, tan sólo existía un cargo de canciller de la poridad, vinculado a la familia Mendoza y también ejercido por lugartenientes²⁸.

La institucionalización de la monarquía y la representación de la autoridad suprema por diversos organismos no había hecho más que empezar, pero puede decirse que ya desde esta época se puede establecer una jerarquía de autoridades e instituciones, más o menos cercanas al monarca, en función de sus capacidades jurisdicciones, pero también

²⁷ M. S. MARTÍN POSTIGO, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos...* ob. cit.; De la misma autora "Registrador mayor y Chanciller del sello mayor en la Cancillería Castellana de la segunda mitad del siglo XVI". En *Homenaje al profesor Alarcos García*, t. II. Valladolid, 1967, pp. 721-731; "Los lugartenientes en la Cancillería real castellana (1516-1568). Actuación de don Fernando Valdés". En *Simposio Valdés-Salas*. Oviedo, 1970, pp. 47-82; "El Chanciller del sello mayor en la Cancillería real castellana". En *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, Granada, 1974, t. II, pp. 615-636.

²⁸ Sobre la evolución del cargo de canciller de la poridad no existen muchos estudios. M.S. MARTÍN POSTIGO es quien más atención le ha dedicado: "Registrador mayor y Chanciller del sello mayor en la Cancillería Castellana de la segunda mitad del siglo XVI"... ob. cit., p. 724; *Historia del archivo de la Chancillería de Valladolid*. Valladolid, 1979, p. 330). F. ARRIBAS ARRANZ afirma que juraban los cargos ante el Consejo Real, lo que de algún modo muestra la vinculación del empleo a este organismo (*Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*. Valladolid, 1941, p. 76).

documentales. Se distinguirán, de este modo, instituciones que podrán hablar o actuar en nombre del rey y otras, que podrán hablar y actuar como el rey mismo. De la misma manera, existirán instituciones o autoridades que podrán expedir documentos en nombre del rey y otras que lo harán como el rey mismo, mediante su intitulación y sellos. Unas y otras instituciones se corresponden entre sí, de manera que las instituciones realmente supremas sólo podían actuar como tales si contaban con la posesión y custodia del sello real²⁹.

Para valorar adecuadamente el tema que aquí se está analizando, es decir, la repercusión que el descubrimiento y gobierno de América tuvo en las prácticas documentales de la monarquía castellana, parece necesario que nos detengamos a reflexionar sobre qué instituciones gozaban de esta importante prerrogativa en tiempos de los Reyes Católicos, en 1492, y cuáles lo hicieron tras el descubrimiento de América.

En 1492, las matrices del sello mayor del monarca se custodiaban en la Cancillería mayor del rey, como siempre, si bien desde 1371, esta oficina se vinculó estrechamente a la nueva Audiencia y al trabajo de los oidores como expertos en leyes³⁰. Allí donde estuviera la Audiencia debían estar las dos matrices del sello mayor, la utilizada para sellar en plomo, la más solemne, y la utilizada para sellar en cera los documentos que los oidores expedieran actuando como reyes, utilizando su propia intitulación y, por su puesto, su propio sello.

Junto a la Audiencia, instalada definitivamente en Valladolid en 1442, poseía sello el Consejo real, institución constituida para acompañar al monarca en sus viajes, y con capacidad también para custodiar y usar el sello del monarca de forma más cercana, incluso en su ausencia, desde el

²⁹ M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...* ob. cit., pp. 31-39.

³⁰ C. GARRIGA, "La Real Audiencia y Chancillería de Granada"... ob. cit., en pp. 149-184.

mismo año de su establecimiento en 1385³¹. Esta debió ser la primera vez que se duplicó una matriz del sello real, si bien se debe tener en cuenta que la matriz custodiada en el Consejo real era la matriz manual utilizada para sellar en cera, nunca la más solemne para sellar en plomo.

Esta situación se mantuvo intacta hasta el Descubrimiento de América y la conquista de Granada en 1492. Ambos hechos provocaron la apertura de dos nuevos sellos. Uno fue entregado a Cristóbal Colón en 1493, tras el primer viaje para que, como se comentará a continuación, pudiera poner por escrito documentos como si se tratara del rey mismo³². El otro fue abierto un año más tarde, en 1494, y se entregó a la nueva Audiencia y Chancillería que se creó en Ciudad Real, luego, en 1505, traspasada a Granada³³.

Las matrices de sello abiertas no fueron, sin embargo, todas iguales. A Cristóbal Colón se le entregó una matriz manual para sellar en cera placada las Reales Provisiones que fueran necesarias. A la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real se le entregaron dos matrices, la más solemne para sellar en plomo y la manual para sellar en cera bien de forma placada, bien en pendiente y encajada. Por su parte, el sello secreto permaneció siempre junto al monarca y terminó siendo controlado por los secretarios reales³⁴.

Se debe tener presente que ningún otro duplicado del sello mayor fue creado para la Península y su gobierno, inde-

³¹ Aunque la concesión del sello se estipuló ya en 1385, se observa con mayor claridad en 1387, en sus segundas ordenanzas S. de DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*. Salamanca, 1986, pp. 10-11. F. ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa...* ob. cit., p. 28-29.

³² Cristóbal Colón recibió tal gracia el 28 de mayo de 1493, a la vuelta de su primer viaje. (M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...* ob. cit., p. 67-68. También en "Imagen y representación del sello real en las Indias". En *El derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los derechos patrios de América*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, 2010, pp. 641-656).

³³ M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...* ob. cit., p. 62

³⁴ *Ib.*

pendientemente de América, durante la Edad Moderna. Cuando a lo largo del reinado de los RRCC y de los Austrias en el siglo XVI nazcan nuevos Consejos, ninguno, salvo como veremos el de Indias, contó con un duplicado del sello mayor del monarca, otra cosa serán los sellos de cierre utilizados para cerrar pliegos u otro tipo de sellos menores. Tampoco contaron con sellos las Audiencias que se crearon en Galicia (1486), Sevilla (1525) y Canarias (1526) a lo largo del siglo XVI³⁵.

Como consecuencia, puede decirse que en la Península, en Castilla, sólo existieron un rey y tres clones de rey residentes en: la Chancillería de Valladolid, la de Ciudad Real, muy pronto trasladada a Granada y el Consejo real, en principio identificado con el Consejo Real de Castilla, si bien muy pronto se individualizó una oficina donde se sellaban todos los documentos expedidos por los Consejos y otros organismos radicados en la Casa y Corte, autorizados por el monarca para expedir documentos intitutados por el rey y sellados con su sello³⁶.

³⁵ B. Clavero: "Sevilla, Concejo y Audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia".... ob. cit., pp. 87-88.

³⁶ Es necesario realizar estudios particulares sobre la expedición de documentos en los distintos Consejos reales castellanos. Todos tuvieron capacidad para expedir Reales Provisiones intituladas por el nombre del rey y validadas con su sello, pero para hacerlo acudían a una única cancillería en Castilla, que con sus sello atendía todas las necesidades de la Corte. Igualmente, todos los documentos expedidos de esta forma quedaban asentados en el único Registro del sello de la Corte, que actualmente se conserva entre los archivos de Simancas e Histórico Nacional. (M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...*, ob. cit., p. 58-59) La Corona de Aragón, por su parte, contaba con sellos y registros propios, como ha analizado J. ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza, 1994, pp. 290-305 y 376-406; "Los registros de la Real Cámara de Aragón y el Consejo Supremo de la Corona de Aragón". En *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J. M. Font Rius...* Barcelona, 1985, pp. 27-43; "El sellado de los despachos como culminación y reflejo de la acción de gobierno y justicia. Tipología en la Corona de Aragón del siglo XVII". En *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXVII, vol. 2, pp. 957-977.

Esta estable situación de la Castilla peninsular, contrasta enormemente con la indiana, para cuyo gobierno y administración de la Justicia, se abrieron a lo largo del Antiguo Régimen hasta catorce matrices (doce de ellas durante el siglo XVI), que actuaban como el mismo rey en tan lejanos territorios³⁷.

El primero de ellos, ya se ha dicho, fue abierto y entregado en 1493 a Cristóbal Colón, que se convirtió de este modo en el primer teniente de la persona jurídica del monarca en las Indias. La apertura de una matriz del sello mayor del monarca y su entrega a Colón se encuentra documentada en los privilegios otorgados en los meses de abril y mayo de 1493, justo antes de su segundo viaje. Por Real Provisión de 28 de mayo de 1493, los monarcas confirman y amplían los privilegios otorgados a Colón en 1492, cuando fue nombrado almirante, virrey y gobernador de las tierras descubiertas. Ahora, por vez primera, los monarcas le otorgan la capacidad de poder hablar por escrito como si fuera el mismo rey, autorizándole a hacer uso de la larga y solemne intitulación regia en documentos puestos por escrito haciendo las veces del monarca y validados con el sello regio:

“pero es nuestra merçed e voluntad que las cartas e prouisiones que dierdes sean e se espidan e libren en nuestro nonbre diziendo: Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, etc. e sean selladas con nuestro sello que nos vos mandamos dar para las dichas yslas e tierra firme”³⁸.

Estas competencias documentales se explican con mucho mayor detalle en las instrucciones dadas por los RRCC al día siguiente, el 29 de mayo, para su segundo viaje. En este texto los monarcas se detienen en describir las principales partes validativas de los documentos expedidos allá en su nombre y las autoridades que tenían capacidad para hacerlo:

³⁷ Véase nota 42.

³⁸ *Libro de los privilegios de Cristóbal Colón (1498)*. Estudio preliminar, edición y notas por C. Pérez Bustamante. Madrid, 1951... ob. cit., pp. 46-47.

“Yten, que todas las prouisiones e mandamientos patentes que el dicho almirante, visorrey e gobernador, oviere de dar, vayan escriptas por don Fernando e doña Isabel, etc., Rey e Reina, etc., e firmadas del dicho don Christóbal Colón, como Visrrey, e sobre escriptas e firmadas del escriuano que touiere, en la forma que lo acostumbran los otros escriuanos que firman cartas de los otros visrreyes e selladas en las espaldas con el sello de sus Altezas, como lo acostumbran facer los otros visrreyes, que ponen sus Altezas en sus reinos”³⁹.

Se conservan algunos documentos expedidos por Colón con este sello real en los que aparece la intitulación regia. Uno de ellos es una Real Provisión otorgada en la ciudad de Santo Domingo, en la isla Española, el 3 de agosto de 1499, por la que se otorgaba en perpetuidad a Pedro Salcedo la venta en exclusiva de jabón en La Española⁴⁰. El otro, una Carta Real de Merced expedida en La Concepción, también en La Española, el 29 de enero del año 1500, concediendo a Juan Pestaña la tesorería de la Casa de la Moneda de la isla Española de por vida⁴¹.

Los problemas posteriores acaecidos entre los monarcas y Colón, provocaron que este sello le fuera sustraído y, al igual que otros muchos de sus privilegios, fuera objeto de reclamación por parte de sus herederos. En adelante, los monarcas fueron más precavidos y prefirieron delegar la representación de su persona en instituciones colegiadas más consolidadas, en concreto en las Audiencias, desde entonces depositarias del sello real en Indias.

De este modo, cuando en el año 1511 se crea el primer Juzgado o Audiencia real en Santo Domingo, ella será la encargada de usar y custodiar el sello del monarca y, desde entonces, todas las Audiencias creadas en Indias, antes o después, fueron reconocidas como Cancillerías reales, depo-

³⁹ *Colección documental del Descubrimiento (1470-1506)*. Madrid, 1994, t. I, p. 416.

⁴⁰ A.G.I., Patronato, 295, 40.

⁴¹ *Colección documental del Descubrimiento...*, t. II, pp. 1173-1175.

sitarias del sello regio y con capacidad de expedir documentos en su nombre⁴².

Conviene tener presente que este primer sello llegado a las Indias, el que fuera custodiado por Colón y luego por la Audiencia de Santo Domingo, era un duplicado del sello mayor de Castilla, idéntico al que se custodiara en el Consejo Real y se utilizara en la Corte para validar los documentos⁴³.

En 1514, sin embargo, se llega a crear una Cancillería y un sello diferente al castellano, caracterizado por incluir en su leyenda la palabra Indias, lo que ya en tiempos del prin-

⁴² La fecha que figura entre paréntesis hace referencia al año en que el sello real fue recibido en la Audiencia: Audiencia de Santo Domingo 1511. Audiencia de México 1527 (1528). Audiencia de Panamá 1538 (1539). Suprimida en 1542 (su sello pasó a Lima). Restablecida en 1563. Audiencia de Nicaragua-Guatemala 1542 (1543). Audiencia de Lima 1542. Audiencia de Santa Fe 1547 (1549). Audiencia de Nueva Galicia, 1549, fundada sin capacidad para custodiar el sello real, pero convertida en Chancillería en 1572. Audiencia de Charcas 1558 (1559). Audiencia de Quito 1563 (1564). Audiencia de Chile 1565, suprimida en 1573, restablecida en 1609. Audiencia de Buenos Aires, 1561, suprimida en 1571, restablecida en 1583. Audiencia de Filipinas 1583, suprimida en 1590, restablecida en 1595. Audiencia de Caracas 1786. Audiencia de Cuzco 1787. La Audiencia y Cancillería de Panamá fue suprimida en 1751 y la de Santo Domingo trasladada a Puerto Príncipe como consecuencia de la cesión de la isla a los franceses en 1795. (E. RUIZ GUIÑAZÚ, *La magistratura indiana*. Buenos Aires, 1916; M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...* ob. cit., pp. 224-238).

⁴³ Se trata del sello identificado y descrito por F. ARRIBAS ARRANZ, de la siguiente manera: "Escudo heráldico cuartelado: 1º y 4º, Castilla-León. 2º y 3º, Aragón-Sicilia. En punta, Granada. Con corona real de ocho florones grandes y ocho pequeños... Todo sobre el águila de San Juan cuya cabeza y cola irrumpen en el anillo de la leyenda, cortándola en su parte baja. Entre grafilas continuas: FERNANº 7 ELISABT D. G. REX 7 REGINA CAS (cola del águila) TELLº LEGIOIS ARAGONV SICILIº GRANATE 7C-". "Circular: 77 mm. Sobre papel y cera roja. Documento más remoto: Burgos [roto] 1495... Documento más reciente: Salamanca, 27 de noviembre de 1505". (F. ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*. Valladolid, 1941, pp. 129-130).

cipe Felipe, en 1543, se adoptó para el sello mayor de Castilla⁴⁴. Las matrices depositadas en las distintas Audiencias indianas fueron duplicados de este sello mayor indiano y extendieron la jurisdicción del monarca a todos los territorios indianos, incluidas las islas Filipinas.

Los motivos que impulsaron a los monarcas en el año 1514 a crear un sello nuevo y diferente, a cargo de un canciller también diferente al castellano y con un registro del sello separado al de Castilla no están claras. Los primeros documentos localizados donde se hace mención al sello de Indias propiamente dicho no son muy explícitos. El arancel del sello de Indias, dado por Real Provisión de 19 de octubre de 1514, no dice mucho en cuanto a motivos⁴⁵. Más explícito se muestra el primer título de nombramiento de registrador de Indias, otorgado a Lope de Conchillos, por Real Provisión de 21 de marzo de 1515:

“Por quanto a cabsa que graçias a nuestro Señor, las cosas de las Yndias del mar oçéano han creçido e creçen cada día, e así acá por el rey, mi señor e padre, e por mi e por los del mi Consejo e por los del Consejo que entienden en las cosas de las Yndias, como en las dichas Yndias e Tierra Firme por los nuestros gobernadores e juezes e capitanes e avdiencias que allá ay, se despachan muchas cartas e provisiones, e porque en los dichos despachos aya brevedad por la gran distançia e longura de las dichas tierras que si así no se fiziese reçibiría mucho daño la contratación dellas e las personas que vienen a negociar a mi Corte, conviene y es necesario que aya aparte sus ofiçiales y ofiçios, e que las provisiones que se despacharen para las dichas Yndias no estén juntos con

⁴⁴ La leyenda de este primer sello de Indias es como sigue: “IOANA : CARLOS : SV HIIIO : REIS : DE : ESPANNA : ECETERA : EMPERADOR : DE ALE (anillo interior) MANIA : ET : REI : DE LOS (escudo) ROMANOS : E DE LAS : IND.” (F. ARRIBAS ARRANZ: *Sellos de placa...* ob. cit., p. 163). Sobre la unificación de los sellos de Castilla e Indias en su leyenda véase F. ARRIBAS ARRANZ, en su obra antes citada, p. 48-52, 223-231. También, M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...* pp. 121-132.

⁴⁵ A.G.I., Indiferente General, 419, lib. 5, h. 280-291v.

los otros despachos e provisiones destos otros mis reynos e señoríos de Castilla, synon que cada vez que conbenga de saber el estado de los dichos negoçios brevemente se nos pueda hazer relación, avemos acordado que aya registro e sello apartado de lo de Castilla, e porque de lo del sello está proveído e fecha merçed...”⁴⁶.

Quiero destacar el hecho de que todavía el Consejo de Indias no existía como tal. Los negocios relativos a aquellos territorios se resolvían con ciertos consejeros de Castilla, en especial con Juan Rodríguez de Fonseca, quien se ayudaba del secretario Gaspar de Griçio. Tras su muerte, en 1507, Lope de Conchillos fue el encargado del despacho de los negocios de Indias, hasta el año 1518 cuando, tras su caída en desgracia, fue sustituido por su ayudante, Francisco de los Cobos, que llegará a ser el gran secretario de Carlos I. El empleo de registrador recayó en otro colaborador del secretario Lope Conchillos, Juan de Sámano, nombrado por Real Provisión de 11 de julio de 1522 y desde entonces hombre de confianza del secretario Francisco de los Cobos⁴⁷.

A pesar de la inexistencia de un Consejo de Indias como tal, la apertura de un diferente sello y registro permitió configurar con mayor nitidez los límites funcionales del gobierno de las Indias y su especialidad.

El primer canciller de las Indias fue Juan Rodríguez de Fonseca, encargado del sello, aunque no se ha encontrado título específico de nombramiento⁴⁸. El segundo, Mercurio Gattinara, gran canciller de Carlos I, nombrado el 22 de abril de 1528⁴⁹. Ese mismo día se otorga título de registrador mayor al consejero de Indias a Diego Beltrán⁵⁰. Estos

⁴⁶ A.G.I., Indiferente General, 419, lib. 5, h. 406-408.

⁴⁷ A.G.I., Patronato, 246, n. 1, r. 16.

⁴⁸ En el título de nombramiento de registrador de las Indias dado a Lope de Conchillos el 21 de marzo de 1515, se dice expresamente haber concedido al consejero “merçed del sello de las dichas Yndias”. (A.G.I., Indiferente General, 419, lib. 5, h. 406 v.-408 r.).

⁴⁹ A.G.I., Indiferente General, 421, lib. 13, h. 89 v.-91 v.

⁵⁰ Ib. Sobre estos nombramientos, véase E. SCHÄFER: *El Consejo real y supremo de las Indias : Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Toledo-

nuevos nombramientos deben vincularse al establecimiento de una nueva Audiencia en las Indias, la de México, que se sumaba a la de Santo Domingo. De hecho, el mismo día en que se expiden los títulos de canciller y de registrador de las Indias, se expiden unas nuevas Reales Ordenanzas para el funcionamiento de la recién fundada Audiencia de México, cuyo texto será también aplicado a la de Santo Domingo⁵¹. En estos nombramientos se especifica que el cargo sería vitalicio, con la posibilidad de ser ejercido por lugartenientes.

En el año 1528 la custodia y uso del sello de Indias y su registro, tan sólo podía hacerse en tres lugares: en el Consejo de Indias; en la Audiencia de Santo Domingo; y en la recién fundada Audiencia de México. Cuando en el año 1538 se funda la Audiencia de Panamá, los títulos de canciller y registrador fueron ampliados para su ejercicio en este nuevo lugar⁵².

En cada uno de estos tres espacios fue nombrado un lugarteniente con capacidad para custodiar y usar los sellos reales. Los lugartenientes eran escogidos por el titular o su apoderado, pero nombrados por el rey en títulos específicamente creados para ello. En el Consejo de Indias solían ejercer el oficio del sello, oficiales de la secretaría del Consejo de Indias. En las Audiencias de Indias, personas diversas propuestas por el canciller y el registrador, aprobadas por la Audiencia y confirmadas por el rey⁵³.

Este es el inicio de una larga y muy compleja historia que se continúa hasta el año 1873, cuando el oficio de gran chanciller y registrador de las Indias, detentado por los duques de Alba, se declara extinguido y sus funciones desempeñadas por el Ministerio de Ultramar. No se ha podido, en esta ocasión, más que exponer los hitos fundamentales de

Madrid, 2003, t. I, p.67. También G. LOHMANN VILLENA en su *Estudio preliminar* a la edición de la obra de A. León Pinelo: *El Gran Chanciller de las Indias*. Sevilla 1953, pp. CLVIII. M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y registro de Indias...* ob. cit., pp. 89-96.

⁵¹ J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, 1992, pp. 28-29.

⁵² M. GÓMEZ GÓMEZ, *El sello y el registro de Indias...*, pp. 94-95.

⁵³ *Ib.*

sus orígenes. Espero que lo dicho en estas líneas resulte suficiente para valorar en su justa medida lo que significó el Descubrimiento de América en los usos cancillerescos y documentales de la monarquía castellana. Una multiplicidad y una complejidad hasta entonces desconocida que no se limitó a la posesión del sello, sino que afectó también a la expedición de documentos de toda índole, sellados y no sellados, intitulados por el rey o por las autoridades indianas. Un muy complejo y gigante cuerpo de documentos conservados entre distintos archivos de España y América, que en gran parte están todavía por estudiar.